



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T. (solicitante)

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 04 de junio del 2015, el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02691**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito al Instituto a través de su Unidad de Enlace la siguiente información: Situación patrimonial y/o declaración patrimonial de los años 2009, 2010 y 2011 de:

1. Leonardo Valdéz Zurita,
2. Edmundo Jacobo Molina,
3. Marco Antonio Baños Martínez,
4. Lorenzo Córdova Vianello,
5. María Macarita Elizondo Gasperín,
6. Alfredo Figueroa Fernández,
7. Sergio García Ramírez,
8. Francisco Javier Guerrero Aguirre,
9. María Marván Laborde,
10. Benito Nacif Hernández

*Numeración propia

3. **Turno a (OR).** El 08 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG) y a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 09 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, NO SE CONTEMPLA LA DE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN O RESGUARDO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, RAZÓN POR LA CUAL ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN NO ES COMPETENTE PARA ATENDER ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (CG).** El 15 de junio, (dentro del plazo establecido) la CG dio respuesta a través del sistema y oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/341/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 25, apartado 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, le comunico que mediante oficio número INE/CGE/SENDA/088/2015 del 11 de junio de 2015, del cual anexo fotocopia al presente para pronta referencia, la Subcontraloría de Evaluación Normatividad y Desarrollo Administrativo de esta Contraloría General, indicó que realizó	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>una búsqueda exhaustiva respecto de la información solicitada por el citado ciudadano, advirtiendo que no se encontraron declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 del ex Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez, así como las correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010 de la ex Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde y del actual Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello, por lo que dicha información es inexistente en este órgano de control.</p>	
<p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado 3, fracción IV del citado Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia, le comunico que como también lo informó la Subcontraloría de Evaluación Normatividad y Desarrollo Administrativo de esta Contraloría General, en el citado oficio INE/CGE/SENDA/088/2015, la información contenida en las declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 de los ex Consejeros Electorales Dra. María Macarita Elizondo Gasperín, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, así como de los actuales Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández y del actual Secretario Ejecutivo del Consejo General Lic. Edmundo Jacobo Molina, así como la correspondiente al ejercicio 2009 del ex Consejero Presidente Dr. Leonardo Valdés Zurita y las relativas al ejercicio 2011 de la ex Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde y del actual Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello, no es información pública, ya que en todos esos casos manifestaron expresamente en sus respectivas declaraciones patrimoniales, su voluntad de no autorizar la difusión de la información contenida en las mismas, por lo que esa información se encuentra clasificada como confidencial; ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación con el artículo 490, apartado 1, inciso t), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como</p>	<p>Confidencial Total</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>en los artículos 1, 2, fracción XVII, 3, 12, apartado 1, fracción 11, 13, 14, 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y considerando lo dispuesto en los Lineamientos Primero, Octavo párrafo tercero, Vigésimo Séptimo, fracción II, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y los criterios Quinto, Sexto, fracción VI y Séptimo de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, aprobados por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral el 16 de diciembre del 2011 y 30 de mayo de 2013, respectivamente, estos últimos en relación con el Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.</p>	
<p>Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 3, fracción V del multicitado Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia, le comunico que como también lo informó la referida Subcontraloría de Evaluación Normatividad y Desarrollo Administrativo de esta Contraloría General, en cuanto a la información contenida en las declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 del ex Consejero Presidente Dr. Leonardo Valdés Zurita, en ambos casos autorizó su publicidad, por lo que anexo al presente remito a usted las versiones original y pública de ambas declaraciones patrimoniales, en virtud de que dicha información contiene datos considerados como confidenciales que hacen identificable a una persona, siendo estos datos los relativos al Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilios y teléfonos particulares, estado civil, sexo, números de cuentas bancarias, así como datos personales y del patrimonio de los familiares (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilios particulares, ingresos, tipo de bienes, forma de adquisición de los bienes, fecha de adquisición de los bienes, valor de la adquisición, número de cuenta bancaria o contrato, institución o razón social a donde pertenece la cuenta,</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>lugar donde se localiza la inversión, monto o saldo de cuentas bancarias, institución o razón social a donde pertenece el adeudo, lugar donde se localiza el adeudo, monto original del adeudo, número de cuenta o contrato del adeudo, saldo insoluto del adeudo y monto de pagos realizados, número de cuenta de cheques y número de tarjeta de crédito); lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, fracción XVII, 3, 12, apartado 1, fracción 11 , 13 y 14, 31 , apartado 3, 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los lineamientos Décimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y los Criterios Primero, Quinto y Sexto, fracción VI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos emitidos por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014.</p> <p>No omito referir que la respuesta a la citada solicitud ya fue atendida vía electrónica mediante el referido sistema INFOMEX-INE.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. Ampliación de plazo.** El 25 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (CG) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** y confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario

IV. Pronunciamiento de Fondo.

Para efectos de una resolución más clara, la Secretaría Técnica de este CI, elaboró el siguiente cuadro en donde se resume la respuesta de la CG.

Consejero	2009	2010	2011
Leonardo Valdés Zurita,	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial (Versión Pública)	Confidencial (Versión Pública)
Edmundo Jacobo Molina,	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autorizan la publicidad.	Confidencial No autorizan la publicidad.
Marco Antonio Baños Martínez,	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autorizan la publicidad.	Confidencial No autorizan la publicidad.
Lorenzo Córdova Vianello,	Inexistente	Inexistente	Confidencial No autoriza la publicidad.
María Macarita Elizondo Gasperín,	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

Alfredo Figueroa Fernández,	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.
Sergio García Ramírez,	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Francisco Javier Guerrero Aguirre,	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.
María Marván Laborde,	Inexistente	Inexistente	No autorizan la publicidad.
Benito Nacif Hernández	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.	Confidencial No autoriza la publicidad.

A) Declaratoria de inexistencia.

La CG señaló que no localizó la información relativa a las declaraciones patrimoniales de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 del ex Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez, así como las correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010 de la ex Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde y del actual Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello, por lo que dicha información fue declarada como **inexistente**.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el órgano responsable, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La CG, señaló la inexistencia de información correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 del ex Consejero Electoral Dr. Sergio García Ramírez, así como las correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010 de la ex Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde y del actual Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello, ya que dicha información no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la CG, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La CG a través del sistema y oficio, expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de la CG respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, ya que los consejeros señalados fueron nombrados a partir del 15 de diciembre de 2011; razón por la cual su declaración patrimonial o situación patrimonial no obra en los archivos del OR.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la CG, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información materia de la presente resolución ya que el informe del OR, genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la CG, toda vez que después de la búsqueda de la información señalada, no fue posible hallarla por las razones expuestas.

B) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

- La CG indicó que en cuanto a la información contenida en las declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 del ex Consejero Presidente Dr. Leonardo Valdés Zurita, de las cuales se autorizó su publicidad, contiene datos considerados como **confidenciales**, tales como lo son:
 - Registro Federal de Contribuyentes
 - Clave Única de Registro de Población
 - Domicilios particulares
 - Número de teléfono particulares,
 - estado civil,
 - sexo,
 - lugar de nacimiento
 - Números de cuentas bancarias
 - Datos personales de terceros (nombre, edad, sexo, lugar de nacimiento, parentesco, domicilios particulares
 - Patrimonio e ingresos de terceros
 - Tipo de bienes
 - Forma de adquisición de los bienes
 - Fecha de adquisición de los bienes
 - Valor de la adquisición
 - Número de cuenta bancaria o contrato
 - Institución o razón social a donde pertenece la cuenta
 - Lugar donde se localiza la inversión
 - Monto o saldo de cuentas bancarias
 - Institución o razón social a donde pertenece el adeudo
 - Lugar donde se localiza el adeudo
 - Monto original del adeudo
 - Número de cuenta o contrato del adeudo
 - Saldo insoluto del adeudo y
 - Monto de pagos realizados
 - Número de cuenta de cheques y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

- Número de tarjeta de crédito
- Asimismo la CG señaló que en cuanto a la información contenida en la información contenida en las declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 de los ex Consejeros Electorales Dra. María Macarita Elizondo Gasperín, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, así como de los actuales Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández y del actual Secretario Ejecutivo del Consejo General Lic. Edmundo Jacobo Molina, así como la correspondiente al ejercicio 2009 del ex Consejero Presidente Dr. Leonardo Valdés Zurita y las relativas al ejercicio 2011 de la ex Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde y del actual Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello, no es información pública, ya que en todos esos casos manifestaron expresamente en sus respectivas declaraciones patrimoniales, su voluntad de no autorizar la difusión de la información contenida en las mismas, por lo que esa información se encuentra clasificada como **confidencial**.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de la información relativa a las declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 de los ex Consejeros Electorales Dra. María Macarita Elizondo Gasperín, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, así como de los actuales Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández y del actual Secretario Ejecutivo del Consejo General Lic. Edmundo Jacobo Molina, así como la correspondiente al ejercicio 2009 del ex Consejero Presidente Dr. Leonardo Valdés Zurita y las relativas al ejercicio 2011 de la ex Consejera Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

Dra. María Marván Laborde y del actual Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello, no es información pública, ya que en todos esos casos **manifestaron expresamente en sus respectivas declaraciones patrimoniales, su voluntad de no autorizar la difusión de la información** contenida en las mismas.

Al respecto es importante señalar que el artículo 108 Constitucional establece lo siguiente:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se **reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, **así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En concordancia la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) establece en su artículo 36 lo siguiente:

ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

I. En el Congreso de la Unión: Diputados y Senadores, Secretarios Generales, Tesoreros y Directores de las Cámaras;

(...)

ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

III.- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

En ese sentido, este CI considera necesario precisar lo siguiente:

Si bien los servidores públicos debieron presentar su declaración patrimonial ante este Instituto; también lo es que en términos del artículo 40 de la LFRASP, **la publicación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate; por lo que la información que en todo caso hayan presentado,** reviste el carácter de **confidencial** toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada, relativa a su patrimonio, datos que de publicitarse, podrían causarle un daño, al no garantizarse la protección de sus derechos, en caso de transmitirse y/o autorizar el acceso a la información relativa a sus datos confidenciales; de igual forma lo es ya que la propia LFRASP protege dicha información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que requieran el consentimiento del titular de los mismos para su difusión.

Por otra parte, la CG señaló que respecto de las declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 del ex Consejero Presidente Dr. Leonardo Valdés Zurita, en ambos casos autorizó su publicidad contiene datos personales o de terceras personas considerados como **confidenciales** por lo que esa información se encuentra clasificada como confidencial, misma de la que se aprueba su **versión pública** proporcionada por el OR, testando los datos personales considerados como confidenciales.

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información en **versión pública** señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información	- Declaraciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 del ex Consejero Presidente Dr. Leonardo Valdés Zurita.
--------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

Tipo de información	- 32 fojas simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 40, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 490, apartado 1, inciso t), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la CG, en términos del considerando **IV**, inciso **A)** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la CG, en términos del considerando **IV**, inciso **B)** de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, únicamente la información de la que se autorizó su publicidad en términos del considerando **IV**, inciso **B)** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI418/2015

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Notifíquese al OR (CG) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información